

Superintendencia de Servicios de Salud**PERSONAS CON DISCAPACIDAD****Resolución 156/2010**

Prórroga de inscripciones ante el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Artículo 29 de la Ley 23.661, el Decreto N° 1615/96, la Resolución N° 789 /09-MS y el Expediente N° 162.105/09-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente del VISTO la asociación civil "Derecho a la educación del niño fronterizo" —CUIT N° 30-67868809-2— solicitó la inscripción del establecimiento de educación especial "INSTITUTO DIVINA PROVIDENCIA" en el Registro de Prestadores que lleva esta Superintendencia.

Que el art. 29 de la ley 23.661 dispone que dicha inscripción es requisito indispensable para que los mismos puedan celebrar contratos de prestación de servicios con los agentes del seguro.

Que no obstante ello, es preciso aclarar —respecto de los prestadores para personas con discapacidad— que la Resolución N° 457/07-SSSALUD fue derogada y que el art. 6° de la ley 24.901 indica que las prestaciones básicas serán brindadas a los beneficiarios "... mediante servicios propios o contratados, los que se evaluarán previamente de acuerdo con los criterios definidos y preestablecidos en la reglamentación pertinente".

Que el art. 6° del Decreto Reglamentario N° 1193/98-PEN, prescribe que "El Ministerio de Salud y Acción Social y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas (CONADIS) establecerán las Normas de Acreditación de Prestaciones y Servicios de Atención para Personas con Discapacidad en concordancia con el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. El Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad establecerá los requisitos de inscripción, permanencia y baja en el, Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, e incorporará al mismo a todos aquellos prestadores que cumplieren la normativa vigente".

Que por el Art. 1° de la Resolución N° 4/00 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad se dispuso la apertura —a cargo del mismo— del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que del texto de la Resolución N° 789/09-MS se desprende que esta Superintendencia sólo debe inscribir a los Profesionales, Instituciones, Establecimientos y Servicios Médico-Asistenciales contemplados en la Ley Nacional N° 17.132, sus modificatorias y complementarias y las especialidades reconocidas por la Resolución N° 1337/01-MS, en conformidad con el conjunto de prestaciones taxativamente indicadas en la Resolución N° 201/02-MS, que instituye el Programa Médico Obligatorio.

Que, por otro lado, el Decreto N° 1615/96-PEN establece, en su art. 2°, la calidad de autoridad de aplicación de la Superintendencia de Servicios de Salud en cuanto ente de supervisión, fiscalización y control de las obras sociales que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, asumiendo —art. 4°— los objetivos, funciones, facultades, derechos y obligaciones en el marco de su competencia.

Que deviene suficiente para el prestador, la constancia de su inscripción o autoriza-

ción de funcionamiento —según corresponda—, emitida por la respectiva orgánica que detente la facultad para regular la actividad y/o a cuyo control y fiscalización se encuentren sujetos, en calidad de autoridad de aplicación en la materia de que se trate.

Que sin embargo, a fin de garantizar la continuidad de las prestaciones a los beneficiarios con discapacidad del Sistema Nacional del Seguro de Salud, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de las inscripciones, para que los prestadores de servicios asistenciales acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos por las respectivas orgánicas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el ámbito de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de marzo del corriente año, el plazo de inscripción en el Registro que lleva este organismo, de aquellos prestadores de servicios para personas con discapacidad que hubieren vencido en su vigencia.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Prestadores y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición 37/2010**

Designación del Administrador Energético y sus Ayudantes. Decreto N° 140/07.

Bs. As., 15/2/2010

VISTO el Decreto N° 140 del 21 de diciembre de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Disposición N° 519 del 16 de octubre de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que en el Anexo II Punto 2.2 del Decreto citado en el VISTO, "Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía en Edificios Públicos", se establece que cada Organismo debe crear las figuras de Administrador Energético y la de Ayudantes del Administrador Energético.

Que por otra parte por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 393 del 21 de octubre de 2009 se crea la Comisión Gubernamental para el Uso Racional y Eficiente de la Energía (COGUREN) a efectos de, entre otras cosas, centralizar e implementar las medidas en el mediano y largo plazo del Decreto N° 140/07 en los edificios públicos de los Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a los fines de unificar criterios de operatividad y realizar un seguimiento técnico en forma correcta de las diver-

sas medidas que se implementan por el Decreto mencionado, se hace necesaria la participación en forma permanente de personal técnico de las Direcciones de Infraestructura y de Logística de esta Administración Federal, con el propósito de realizar las acciones y tareas emprendidas como así también generar los informes que el Administrador Energético deberá brindar a la COGUREN.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Designase como Administrador Energético de esta Administración Federal de Ingresos Públicos al Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 140/07.

Art. 2° — Créase la Comisión Técnica del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía de los Edificios de la AFIP, para llevar a cabo los lineamientos, tareas, informes y demás acciones que requiera el Administrador Energético para elevar a la COGUREN, designando como integrantes de la misma por parte de la Dirección de Infraestructura a los agentes Ing. Sergio Omar Roatta (Legajo N° 23.318/88) e Ing. Alejandro Pablo Ruz (Legajo N° 38.944/09) y por la Dirección de Logística a los agentes Sr. Julio César Gerardi (Legajo N° 38.954/16) y Sr. Jorge Alberto López (Legajo N° 39.934/03).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese previo a su publicación. — Ricardo Echegaray.

Subsecretaría de Recursos Hídricos**OBRAS PUBLICAS****Disposición 4/2010**

Apruébase el "Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM)".

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente N° 337/08 del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.221 y su Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo 2 - Marco Regulatorio - de la Ley N° 26.221 establece, en su Capítulo VIII, las condiciones que debe cumplir el "PLAN DE MEJORAS, OPERACION, EXPANSION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM)".

Que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) presentó un proyecto de "PLAN DE MEJORAS, OPERACION, EXPANSION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM)" para el próximo quinquenio.

Que la AGENCIA DE PLANIFICACION, ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION

FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete según lo establecido en el Marco Regulatorio y las demás Normas Aplicables.

Que en esta instancia corresponde destacar que la COMISION ASESORA de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), integrada por un representante de cada municipio del área de acción, uno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, uno del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), uno de AGUA Y SANEAMIENTO ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), uno de la Provincia de BUENOS AIRES y uno de esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aconsejó por unanimidad al Directorio de dicho organismo prestar conformidad al "PLAN DE MEJORAS, OPERACION, EXPANSION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM)", integrado por el PLAN DE EXPANSION Y MEJORAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE CLOACAL AÑO 0 - AÑO 12 S/IVA, el PLAN DIRECTOR DE MEJORA Y MANTENIMIENTO - RESUMEN EJECUTIVO - JUNIO 2009 y el PLAN DE OPERACIONES.

Que por Resolución N° 40 de fecha 28 de julio de 2009, del registro de de la AGENCIA DE PLANIFICACION, el Directorio de la citada Agencia, prestó conformidad a la totalidad de los Planes citados en el considerando anterior.

Que de acuerdo a lo normado por el Artículo 2 del Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, el instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) que se suscriba debe incluir el "PLAN DE MEJORAS, OPERACION, EXPANSION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM)".

Que el Proyecto de Instrumento de Vinculación que se tramita en el Expediente S01:0187296/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actualmente en trámite de aprobación, prevé la incorporación del "PLAN DE MEJORAS, OPERACION, EXPANSION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM)", el que en copia autenticada forma parte integrante del mismo como ANEXO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 Inciso b) y 68 ambos del Marco Regulatorio, aprobado por Ley N° 26.221.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HIDRICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el "PLAN DE MEJORAS, OPERACION, EXPANSION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM)", que en copia autenticada forma parte integrante de la presente como ANEXO, integrado por el PLAN DE EXPANSION Y MEJORAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE CLOACAL AÑO 0 - AÑO 12, el PLAN DIRECTOR DE MEJORA Y MANTENIMIENTO - RESUMEN EJECUTIVO - JUNIO 2009 y el PLAN DE OPERACIONES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fabián López.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar